

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad: 760013103019-2022-00073-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Los demandados DORIAN LEYES FERNANDEZ, y JERONIMO LEYES FERNANDEZ, menores de edad representado por su madre ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, a través de apoderado judicial el 07 de julio de 2022 contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones de la demanda, formularon excepciones de merito, presentaron y solicitaron pruebas, además tacharon las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora (art. 211 del CGP).

El demandado ESTEBAN LEYES CAMPO, menor de edad representado por su madre YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT, a través de apoderado judicial contestó la demandada, se opuso a las pretensiones, formuló como excepción de merito la genérica o innominada (Art. 282 CGP), presento y solicito pruebas.

El curador Ad-Litem para los Herederos Indeterminados del señor Dorian Fernando Leyes Bonilla, allegó el 11 de julio de 2022 la contestación de la demanda.

Las contestaciones se glosaran al expediente para que obren y consten,

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso:

“(…)PARAGRAFO Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos provesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador

recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje(...)"

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el termino señalado en el precitado artículo, describió traslado a las excepciones de merito formuladas por los demandados, las cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

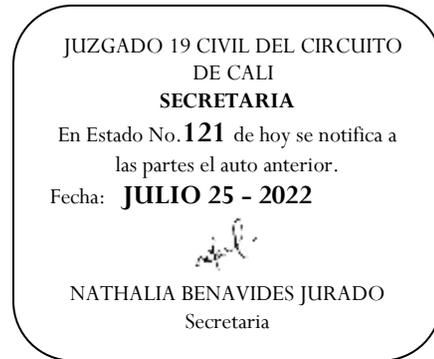
PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demandada presentada por el apoderado judicial de los demandados DORIAN LEYES FERNANDEZ, y JERONIMO LEYES FERNANDEZ, menores de edad representados por su madre ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA, en la que se opusieron a las pretensiones de la demanda, formularon excepciones de merito, presentaron y solicitaron pruebas, además tacharon las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora (art. 211 del CGP).

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demandada presentada por el apoderado judicial del demandado ESTEBAN LEYES CAMPO, menor de edad representado por su madre YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT, a través de apoderado judicial contestó la demandada, se opuso a las pretensiones, formuló como excepción de merito la genérica o innominada (Art. 282 CGP), presento y solicito pruebas.

TERCERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador Ad- Litem de los Herederos Indeterminados del señor Dorian Fernando Leyes Bonilla.

CUARTO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, describió traslado a las excepciones de merito formuladas por los demandados, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25c8cfc9a8d03149d6b073999dcfb4a4c8cd845b2ad5b1bc42d267285ac5f0e**

Documento generado en 22/07/2022 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>